

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 013-2024-GADMC-C
ING. OSWALDO SANTIAGO BONIFAZ VICUÑA MGS.
ALCALDE DEL CANTON CUMANDÁ

“DESCANSO OBLIGATORIO EL LUNES 29 DE ENERO DE 2024, POR EL FERIADO LOCAL DE ANIVERSARIO DE CANTONIZACIÓN RECAÍDO EL DÍA DOMINGO DEL 28 DE ENERO, MISMO QUE SE TRASLADADO AL LUNES 29 DE ENERO 2024”

CONSIDERANDO:

Que, el Alcalde es la primera Autoridad del ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cumandá conforme lo establece el Art. 59 del COOTAD, y entre una de sus atribuciones es la de ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal según lo establece el artículo 60 literal b) del citado cuerpo legal;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador menciona “que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera; y se rigen por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana”;

Que, el artículo 253 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que la Alcaldesa o Alcalde sea su máxima autoridad administrativa;

Que, el artículo Art. 340 inciso final de la Constitución del Ecuador al hablar del Régimen del Buen Vivir establece que el sistema se compone de los ámbitos de la educación, salud, seguridad social, gestión de riesgos, cultura física y deporte, hábitat y vivienda, cultura, comunicación e información, disfrute del tiempo libre, ciencia y tecnología, población, seguridad humana y transporte.;

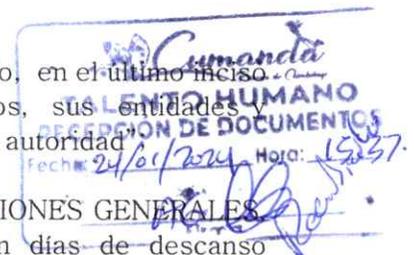
Que, el artículo 383 de la Norma Suprema, garantiza el derecho de las personas y las colectividades al tiempo libre, la ampliación de las condiciones físicas, sociales y ambientales para su disfrute, y la promoción de actividades para el esparcimiento, descanso y desarrollo de la personalidad.;

Que, el derecho al trabajo comprende el de gozar de la protección del estado a través de sus instituciones y sobre todo el de cubrir sus necesidades integrales del trabajador y su familia.;

Que, el artículo 24 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público establece: *Duración de la jornada de trabajo. – La jornada de trabajo en las instituciones señaladas en el artículo 3 de la LOSEP, será de ocho horas diarias durante los cinco días de cada semana, con cuarenta horas semanales;*

Que, el artículo 25 de la LOSEP, en las Jornadas Legales de Trabajo, en el último inciso señala: “en el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, esta facultad será competencia de la máxima autoridad”

Que, el artículo la Ley Orgánica de Servicio Público En DISPOSICIONES GENERALES ESTABLCE: CUARTA.- Para las y los servidores públicos son días de descanso



obligatorio exclusivamente los siguientes: 1 de enero, viernes santo, 1 de mayo, 24 de mayo, 10 de agosto, 9 de octubre, 2 y 3 de noviembre, 25 de diciembre y los días lunes y martes de carnaval. Serán días de descanso obligatorio las fechas de recordación cívica de independencia o creación para cada una de las provincias y de la creación de cada uno de los cantones. En las provincias de la Región Amazónica se considerará día feriado de descanso obligatorio el 12 de febrero. Excepto los días feriados que se puntualizan en este artículo, las demás fechas de recordación cívica no eximen de trabajo obligatorio. Cuando los días feriados de descanso obligatorio establecidos en esta Ley, correspondan al día martes, el descanso se trasladará al día lunes inmediato anterior, y si coinciden con los días miércoles o jueves, el descanso se pasará al día viernes de la misma semana. Igual criterio se aplicará para los días feriados de carácter local. Se exceptúan de esta disposición los días 1 de enero, 25 de diciembre y martes de carnaval. Cuando los días feriados de descanso obligatorio a nivel nacional o local establecidos en esta Ley, correspondan a los días sábados o domingos, el descanso se trasladará, respectivamente, al anterior día viernes o al posterior día lunes.

Que, el Reglamento a la LOSEP en su disposición general CUARTA establece .- De los días de descanso obligatorio.- Para las y los servidores públicos son días de descanso obligatorio exclusivamente los siguientes: 1 de enero, Viernes Santo, 1 de mayo, 24 de mayo, 10 de agosto, 9 de octubre, 2 y 3 de noviembre y 25 de diciembre. En las provincias de la Región Amazónica se considerará día feriado de descanso obligatorio el 12 de febrero.

De conformidad a lo establecido en la Disposición General Cuarta de la LOSEP, serán días de descanso obligatorio, única y exclusivamente en su respectiva circunscripción cantonal, por la creación de cada uno de los cantones las siguientes fechas: ENERO:
CANTÓN CUMANDÁ 28 DE ENERO; ...

Que, OFICIO-GADMC-CUMANDA-JTH-AGU- 2023-040, de fecha 24 de enero de 2024, el Ing. Ángel Gaibor, Jefe de Talento Humano, sugiere que para el día 28 de enero, día de cantonización y sesión solemne, se disponga la presencia de todo el personal administrativo y operativo de manera obligatoria, por ser una fecha cívica para el Cantón Cumandá, de igual manera en concordancia con lo dispone la ley orgánica de servicio Público, Losep, Disposición General CUARTA.- Para las y los servidores públicos son días de descanso obligatorio exclusivamente los siguientes: 1 de enero, viernes santo, 1 de mayo, 24 de mayo, 10 de agosto, 9 de octubre, 2 y 3 de noviembre y 25 de diciembre. Serán días de descanso obligatorio las fechas de recordación cívica de independencia o creación para cada una de las provincias y de la creación de cada uno de los cantones.

En virtud a lo indicado recomiendo realizar una resolución administrativa para declarar de descanso obligatorio el día lunes 29 de enero del 2024 por conmemorarse XXXII de aniversario de cantonización.

Por las consideraciones expuestas, ésta Autoridad en uso de sus facultades constitucionales y legales:

RESUELVE:

Art. 1.-DECLARAR : descanso obligatorio el lunes 29 de enero de 2024, por el feriado local de aniversario de cantonización recaído el día domingo del 28 de enero, mismo que se trasladado al lunes 29 de enero 2024.

Art. 2- **SUSPENDER**, la jornada laboral de todo el PERSONAL MUNICIPAL, el día lunes 29 de enero 2024, por traslado de feriado local no recuperable, por motivo de conmemorarse el Trigésimo Segundo Aniversario de cantonización.

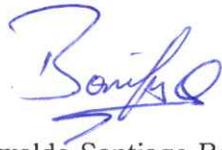
Art.3.- **DISPONER**, la participación obligatoria del personal municipal en las actividades solemnes a realizarse el día domingo 28 de enero del 2024.

Art. 4.- **PUBLÍQUESE**, la presente resolución en la página web institucional.

Art. 5.- **ENCÁRGUESE**, a la Jefatura de Talento Humano comunicar la presente resolución en todas las dependencias de la institución y que sea de fiel cumplimiento.

Art. 6.- **Cúmplase**, Notifíquese y Ejecútese.

Dado y firmado en la Ciudad de Cumandá, a los 24 días del mes de enero de 2024.



Mgs. Oswaldo Santiago Bonifaz Vicuña
ALCALDE DEL GADM DEL CANTÓN CUMANDÁ
C.C. 0602805830



Certifico: Que la presente Resolución Administrativa Nro. 013-2024-GADMC-C, fue firmada por el Mgs. Oswaldo Santiago Bonifaz Vicuña, alcalde del Cantón Cumandá en el lugar y fecha indicada.



Ab. Sofia Magdalena Yépez Bimboza.
SECRETARIA DE CONCEJO GADMC-C
C.C.0503248106

